



PÁGINA WEB CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 357-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 357-2022-TCE**

Quito, D. M., 31 de octubre de 2022, a las 14h07.

PRIMERO.-

- 1.1.** El 24 de octubre de 2022 a las 18h15, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección: hijodeabel@hotmail.com de asunto: **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO”** con (02) dos archivos adjuntos en formato PDF, correspondientes a dos recursos subjetivos contencioso electorales diferentes: **1)** De título **“Scanned-from_a_Lexmark_Multifunction_Product24-10-2022-185643.pdf”** de 2 MB de tamaño, mismo corresponde a (01) un documento en (07) siete páginas, en el consta imagen de firma grafológica del señor Christian Fabián González Narváez; y, en imagen, la firma digital de su abogada Gabriela Alexandra Cadena García, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.10.1, arroja el mensaje *“documento sin firmas”*. Este documento no se adjunta a la presente causa¹. **2)** Con el título **“Scanned-from_a_Lexmark_Multifunction_Product24-10-2022-1 85954.pdf”** de 2 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un documento en (07) siete páginas, en el cual consta en imagen la firma grafológica del señor Christian² Fabián González Narváez; y, en imagen, la firma digital de su abogada Gabriela Alexandra Cadena García, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.10.1 arroja el mensaje *“documento sin firmas”*. Conforme se verifica de la razón de ingreso firmada por el secretario general de este Tribunal el 27 de octubre de 2022³.
- 1.2.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número **357-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de octubre de 2022 a las 09h06, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de juez sustanciador, conforme se verifica de los documentos que obran de autos⁴.

¹ En consideración de que ha sido identificada con el número 349-2022-TCE, y asignada al juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga.

² En la parte inicial consta el nombre “Cristian González” en tanto que en el pie de firma consta el nombre “Christian Fabián González Narváez”.

³ Fs. 1 a 5.

⁴ Fs. 6 a 8 vuelta.



- 1.3. El expediente ingresó al despacho del juez sustanciador, el 28 de octubre de 2022 a las 15h17, en (01) un cuerpo contenido en (08) ocho fojas.

SEGUNDO.-

2.1. El escrito del señor Fabián González Narváez que obra en este expediente, no cuenta con (02) dos firmas validables en el sistema "Firma Ec" porque una corresponde a la imagen de una firma grafológica en tanto que la otra a la imagen de una firma electrónica⁵.

En este contexto, se dispone que **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita el escrito de "24 de octubre de 2022 a las 18h15", relacionado con la resolución CNE-JPEP-SO-5-20-10-2022 de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y/o david.carrillo@tce.gob.ec.

También se dispone que el recurrente ratifique el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral en relación a la resolución CNE-JPEP-SO-5-20-10-2022 remitido electrónicamente el 24 de octubre de 2022.

2.2. Este juzgador dispone que el recurrente, **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, cumpla los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- Aclare el nombre y acredite la calidad en la que comparece a este Tribunal, en consideración de que asegura representar al MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5, sin adjuntar prueba que demuestre tal calidad.
Adicionalmente remita copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho. En consideración de que únicamente señala el número de resolución recurrida y no identifica al órgano administrativo que la dictó.
- Aclare los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; y, determine con claridad su pretensión.

Determine con precisión la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, en la cual fundamenta su recurso.

⁵ Que corresponde a la firma de su abogada patrocinadora.



- Complete el anuncio de las pruebas que ofrece para acreditar los hechos, considerando que no adjunta las pruebas que menciona en el acápite V del escrito que contiene el recurso.

En relación a la presentación de pruebas, se servirá considerar las disposiciones que al respecto constan detalladas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- Adjunte copia de la credencial profesional de su abogada patrocinadora.

La documentación requerida será entregada en forma física en este Tribunal ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y Carrillo, en la ciudad de Quito. En caso de presentar la aclaración por medios electrónicos, remitirá el escrito con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes. En este último caso, enviará el escrito a las direcciones: secretaria.general@tce.gob.ec y/o david.carrillo@tce.gob.ec.

2.3. Se advierte al recurrente que en caso de no cumplir con lo ordenado en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en inciso final del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.-

En el **plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, la **Junta Provincial Electoral de Pichincha**, en original o en copia certificada, debidamente foliado y ordenado de forma cronológica desde la actuación más antigua a la más reciente, remita el expediente físico que guarde relación con la resolución CNE-JPEP-SO-5-20-10-2022 de 20 de octubre de 2022. En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.-

En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo que en el **plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto** el Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario competente, remita copia certificada del Memorando CNE-CNSIPTE-2022-1056-M, así como el Informe de monitoreo y soporte técnico al proceso de inscripción de candidatos, adjunto al referido memorando. Se servirá remitir además, todos los soportes digitales que se acompañen a ese documento, de existir.



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Auto de Sustanciación
Causa Nro. 357-2022-TCE

QUINTO.-

La presente causa se sustanciará y resolverá en plazos por provenir del proceso de Elecciones Seccionales de 2023 y de consejeros del CPCCS.

SEXTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. Al señor Fabián González Narváez, en las direcciones electrónicas: hijodeabel@hotmail.com / gacserviciosjuridicos@gmail.com . Por Secretaría General, asígnesele una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la abogada Gabriela Cadena García, para que intervenga en la presente causa.

6.2. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: alexguerra88@hotmail.com / alexguerra@cne.gob.ec / ab.rafaelcarpio@gmail.com / rafaelcarpio@cne.gob.ec / jecastani@gmail.com / josecastano@cne.gob.ec / mariabelenmieles@hotmail.com / mariamieles@cne.gob.ec / guetomas@hotmail.com / tomasguerrero@cne.gob.ec / geovannyruilova@cne.gob.ec .

6.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, y en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec .

SÉPTIMO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.-

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D. M., 31 de octubre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JDH

Justicia que garantiza democracia